



INFOCOMEX 2024-044
Lunes, 18 de noviembre del 2024.

[✓ Segunda Revisión RTE 072 Eficiencia energética para acondicionadores de aire sin ductos](#)

Los **acondicionadores de aire** de **hasta 12 000 W (41 000 BTU/h)** deberán **cumplir** con lo dispuesto en la segunda **revisión** del **RTE INEN 072**; en el cual **exige** que se **incluya** en un lugar visible **información** sobre el **consumo energético**, la clase de **eficiencia** y el **país de origen** del producto.

FUENTE: [Resolución MPCEIP-SC-2024-0579-R](#)

[Volver a inicio](#)

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

RESUELVE: ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO EMERGENTE RTE 072 (2R)
“Eficiencia energética para acondicionadores de aire sin ductos”**

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano emergente aplica a los siguientes productos sean estos nacionales o importados que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Acondicionadores de aire sin ductos externos tipo dividido (SPLIT), con una capacidad de refrigeración o de calefacción, de hasta 12 000 W (41 000 BTU/h aproximadamente) de tipo de tecnología “Modelo tipo on-off” o “Modelo tipo inverter”.

2.1.2 Acondicionadores de aire sin ductos externos tipo paquete, con una capacidad de refrigeración o de calefacción, de hasta 12 000 W (41 000 BTU/h aproximadamente) de tipo de tecnología “Modelo tipo on-off” o “Modelo tipo inverter”.

2.2 Los equipos tipo dividido sin ductos externos con una capacidad de refrigeración o de calefacción de hasta 12 000 W (41 000 BTU/h aproximadamente) se deben importar en su conjunto.

2.3 Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano emergente se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>Clasificación Código</i>	<i>Designación del producto/mercancía</i>	<i>Observaciones</i>
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado	

	higrométrico.	
8415.10	- De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»):	
8415.10.10.00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	
8415.10.90.00	-- Los demás	Aplica a los acondicionadores de aire tipo Split y tipo paquete sin ductos externos de hasta 12 000 W (41 000 BTU/h) citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 072 (2R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano emergente
	- Los demás:	
8415.81	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):	
8415.81.10.00	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	
8415.81.90.00	- - - Los demás	Aplica a los acondicionadores de aire tipo Split y tipo paquete sin ductos externos de hasta 12 000 W (41 000 BTU/h) citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 072 (2R); y, se

		debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano emergente
8415.82	- - Los demás, con equipo de enfriamiento:	Aplica a los acondicionadores de aire tipo Split y tipo paquete sin ductos externos de hasta 12 000 W (41 000 BTU/h) citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 072 (2R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano emergente
8415.82.20.00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	
8415.82.30.00	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	Aplica a los acondicionadores de aire tipo Split y tipo paquete sin ductos externos de hasta 12 000 W (41 000 BTU/h) citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 072 (2R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en el presente reglamento técnico ecuatoriano emergente
Nota: La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano emergente. Los organismos o entidades de control y vigilancia de mercado podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano emergente, que se hayan importado o comercializado por subpartidas distintas a las establecidas en esta tabla.		

2.4 El presente reglamento técnico ecuatoriano emergente no aplica a:

2.4.1 Acondicionadores de aire tipo multidivisiones (multisplit).

2.4.2 Equipos móviles o portátiles.

2.4.3 Acondicionadores de aire sin ductos que utilicen fuentes de energía no eléctricas.

2.4.4 Acondicionadores de aire sin ductos en los que el condensador o el evaporador, o ambos, no utilicen aire como medio para la transferencia de calor.

2.4.5 Acondicionadores de aire de ducto único.

2.4.6 Acondicionadores de aire de ducto doble.

[Volver a inicio](#)